



Bogotá, D. C., 16 de septiembre de 2024

Honorable Representante
HERNANDO GONZALEZ
Presidente
Comisión Sexta
Cámara de Representantes
Ciudad.-

REF: Ponencia para Primer Debate Proyecto de Ley No. 181/2024 Cámara “**Por medio del cual se declara como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna y se dictan otras disposiciones.**”

Señor presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, a su digno cargo, mediante comunicación **C.S.C.P.3.6. 609/2024**, del 09 de septiembre de la presente anualidad y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes al PROYECTO DE LEY 181/24 Cámara.

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, se expondrán las consideraciones de las ponentes, se hará mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Ponente

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Ponente



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA
DORINA
HERNANDEZ PALOMINO

OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 181/24C.

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley es Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna, así como reconocer, promover y proteger la Garulla Soachuna como alimento tradicional y patrimonio colectivo de Soacha, fomentando la identidad cultural y aprovechamiento económico por parte de las comunidades que la elaboran.

El proyecto de ley de la Autoría del Honorable Representante **Leider Alexander Vásquez Ochoa** por Cundinamarca del Pacto Histórico, contiene en sus siete artículos un contenido eminentemente culinario, como parte de la cultura, soachuna, en cuanto toca aspectos sensibles de su gastronomía, rescata aspectos que deben ser preservados, por el gobierno nacional a través del ministerio de cultura.

En su parte motiva se introducen aspectos poco conocidos para el pueblo colombiano, por cuanto señala el origen y las tradiciones culinarias y desde donde proviene la práctica, ancestral y cultural de la Garulla, como también el papel de los indígenas Muisca, con asentamiento en el municipio de Soacha y lo importante que fue para Soacha, contar con el Salto de Tequendama.

Es apenas justo que el Congreso de la República rinda a través de esta ley, un reconocimiento a esas prácticas culinarias que además de constituir un tributo y homenaje a todas y cada una de las personas que han sostenido, en un período largo de tiempo, unas prácticas culinarias combinando con la formación de las almojábanas, como un aporte de los españoles.

Esta iniciativa legislativa encuentra soporte y fundamentación fáctica y jurídica en un conjunto de prácticas ancestrales, ligadas a las tradiciones de nuestros indígenas Muisca, que posteriormente se entrelazan con los aportes inicialmente impuestas y luego aceptadas, para generar, nuevos productos como las almojábanas mismas que tienen como base de su procesamiento el maíz, que es un producto nuestro de la cultura Muisca y la harina de trigo que data de la civilización mesopotámica, entre los valles de los ríos Tigris y Éufrates, en el medio oriente, traída al Continente por los europeos.

En este contexto cobra relevancia recordar lo que nosotros mismos hemos hecho, en el Congreso de la república, con base en nuestra facultad de configuración

legislativa, justamente fundamentándose, los autores del proyecto, en los artículos 6 y 141 de la Ley 5ª de 1992.

CONSIDERACIONES DE LAS PONENTES

Para efectos de la justificación de la proposición positiva con la cual concluye el presente informe de ponencia, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con las familias, comunidades y personalidades que durante muchos años se han dedicado a fomentar e impulsar la culinaria, soachuna y a las familias, que como La familia Prieto- Escobar, pioneras en derivar su economía exclusivamente en la fabricación de este producto, Garulla y almojábanas.

El proyecto de ley recoge en sus objetivos una gama de propósitos dignos de resaltar y por supuesto de ser tenidos muy en cuenta por su riqueza, al impulsar el fortalecimiento de la gastronomía y las prácticas culturales de tradición atávica, con una fuerte presencia del elemento étnico, por el papel que jugaron los muiscas en su fortalecimiento a través del aporte del cultivo de maíz.

Finalmente, este proyecto de ley, como lo indica en forma expresa el artículo 4. "...El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes creará e implementará el Plan Especial de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociados a la garulla soachuna..." con ello se busca su salvaguarda y la protección de las tradiciones y los saberes.

De acuerdo con lo anterior, para las ponentes resulta claro que quienes han luchado para sostener esta práctica culinaria ancestral, tienen derecho a ese reconocimiento, como una respuesta a todo el aporte que han hecho y los ingentes esfuerzos que realizan o han realizado, con sus propios esfuerzos para mantenerse. Recordando que hemos adquirido unos compromisos no solo a nivel nacional de preservar nuestras practicas ancestrales y culturales de acuerdo con la Carta Política, sino con los estamentos internacionales, que velan por el cumplimiento de dichos compromisos.

I. IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley que se pone en consideración, lo que hace es otorgar unas facultades al gobierno, para su implementación, por lo que no implica obligación o forzosa inversión del Presupuesto General de la Nación. Es importante recordar, que, de acuerdo con



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA
DORINA
HERNANDEZ PALOMINO

pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, no podemos detenernos, por situaciones económicas y/o presupuestales.

Menester es traer a colisión lo anunciado en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, "...el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)"

CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.
- b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista. No obstante, se deja al arbitrio de cada uno esa

consideración, para que en el evento en que considere que sí puede encontrarse inmerso en una causal de impedimento, así lo manifieste, en la discusión del proyecto.

PROPOSICIÓN:

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a los Honorables miembros de la Comisión sexta de la Cámara de Representantes, **dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 181 de 2024 Cámara, “Por medio del cual se declara como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna y se dictan otras disposiciones.”**

De los H. Representantes,



DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Coordinadora Ponente



SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Ponente



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA
DORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 181 DE 2024 –CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio del cual se declara como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna, así como reconocer, promover y proteger la Garulla Soachuna como alimento tradicional y patrimonio colectivo de Soacha, fomentando la identidad cultural y aprovechamiento económico por parte de las comunidades que la elaboran.

Artículo 2°. Declárase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna, para salvaguardar y promover estos saberes como un elemento distintivo que hacen parte de la idiosincrasia soachuna.

Artículo 3°. Promoción de la garulla soachuna. Con el fin de contribuir en la difusión y conservación de la gastronomía tradicional, se autoriza al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, la Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía de Soacha y demás entidades competentes del orden nacional y departamental, para que promuevan la garulla soachuna mediante asesorías, estrategias de comercialización y acompañamiento a las y los productores, con el fin de posicionar el producto a nivel nacional e internacional.

Parágrafo. Con especial atención se impulsarán aquellos productores y productoras tradicionales que desde hace décadas llevan preparando este producto de forma artesanal en Soacha.

Artículo 4°. Plan Especial de Salvaguardia. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes creará e implementará el Plan

Especial de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociados a la garulla soachuna en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la sanción de esta ley.

Artículo 5°. Declárese el dos (2) de mayo de cada anualidad como el Día de la Garulla soachuna como expresión cultural y patrimonio colectivo del municipio de Soacha por sus más de 100 años de preservación como alimento tradicional.

Artículo 6°. Las disposiciones de esta ley deberán estar sujetas a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 7°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los H. Representantes,



DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Coordinadora Ponente



SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Ponente